

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fállamos: Que, desestimando los recursos interpuestos por don Modesto Fraguas Martínez y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia contra las resoluciones de ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, del Ministerio de Trabajo, que desestimaron los recursos de alzada interpuestos contra los del Secretario general Vicepresidente de la AISS, que declaró a los actores en la situación de excedencia voluntaria en dicho Organismo, debemos declarar y declaramos que dichos actos son justados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1981.—El Ministro de Trabajo, Presidente de la Comisión Interministerial de Transferencias de la AISS, Pérez Miyares.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7687 RESOLUCION de 30 de enero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 734 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «American Optical», modelo «Stylguard», fabricada por «American Optical Company», de Estados Unidos de América y presentada por la Empresa «Cloral-Ott. Woessner, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «American Optical», modelo «Stylguard», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

1.º Homologar la gafa de protección marca «American Optical», modelo «Stylguard», presentada por la Empresa «Cloral-Ott. Woessner, S. A.», con domicilio en Barcelona, 21, pasaje José Llovera, número 13, que la importa de Estados Unidos de América, donde es fabricada por la Firma «American Optical Company», como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con oculares de clase C y protección adicional 333.

2.º Cada gafa de protección de dichos modelo, marca y clase, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 734 de 30-I-1981. «American Optical/Stylguard/333».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16, de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

M.º DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

7688 RESOLUCION de 13 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de las condiciones salariales para el presente año del Convenio Colectivo aplicable a la Empresa «La Cruz del Campo, S. A.», homologado el día 13 de mayo de 1980.

Visto el acuerdo de fecha 25 de febrero de 1981, de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la Empresa «La Cruz del Campo, S. A.», suscrito por las partes el día 10 de abril de 1980 y homologado por Resolución de este Centro directivo de 13 de mayo de 1980, adoptado en virtud de su artículo segundo, que establecía la vigencia de sus condiciones económicas hasta el 31 de diciembre de 1980, habiéndose, en consecuencia, elaborado las condiciones que han de regir partir de 1 de enero de 1981,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «La Cruz del Campo, S. A.»

X CONVENIO COLECTIVO (revisión 1981)

El Artículo 2.º del X Convenio Colectivo, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de mayo de 1980 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio de 1980, establece la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 1981.

No obstante, los efectivos económicos recogidos en los artículos 28 al 53, 64 al 67 y 72 y 73, así como el capítulo XV, sobre derechos sindicales, y el turno total recogido en el artículo 8.º, tenían vigencia hasta el 31 de diciembre de 1980, por lo que serían objeto de nueva negociación para 1981, segundo año de vigencia del Convenio.

Terminadas las negociaciones, a continuación se transcriben los contenidos de los nuevos artículos y las modificaciones de aquellos otros que de acuerdo con el artículo 2.º han sido objeto de negociación. El resto del articulado permanece inalterable durante la vigencia del Convenio.

X CONVENIO COLECTIVO (revisión 1981)

Art. 8.º Turno total.—Se acuerda siga establecido durante la vigencia del Convenio Colectivo de 1981 el sistema de turno total pactado para 1980 en el X Convenio, para las Secciones de Molería (Limpia, Clasificación, Remojo, Germinación y Secado), Energías, Agua, Electricidad, P.ºteros, Vigilantes y Vigilantes Jurados, siempre que el trabajo continuo o necesidad de producción lo requiera y para los puestos de trabajo que necesiten su presencia de forma continuada los siete días de la semana.

La rotación y descanso semanal de este turno total se ajustará a lo indicado en el anexo número 6, para cubrir una jornada semanal de cuarenta y dos horas. Este personal realizará jornada ininterrumpida cuando la organización del trabajo lo requiera, y percibirá por cada festivo, sábado y domingo trabajado el plus de turno total indicado en el artículo 51.

Cuando un trabajador a turno total realice su trabajo en dicho turno durante cinco meses como mínimo, dentro de los nueve meses anteriores al 1 de julio de 1981, realizará una jornada de cuarenta y dos horas en los meses de jornada semanal de cuarenta y seis horas para el resto de fábrica, en el caso de que durante dichos meses no trabaje a turno total, para lo cual asistirá al trabajo un sábado de cada tres.

Dado que el personal que trabaja a turno total tiene establecido sus días de descanso de acuerdo con el cuadro de turno total recogido en el anexo número 6 del X Convenio Colectivo, a los que corresponda trabajar, según dicho acuerdo, cualquier día festivo de los establecidos en el Calendario Oficial Laboral, se le abonará de acuerdo con lo indicado en el artículo 51 del X Convenio Colectivo.

CAPITULO VII

Retribuciones

Art. 29. Sueldos y jornales bases.—Los sueldos y jornales bases iniciales a percibir por el personal de la Empresa serán los determinados en el anexo número 1.

Art. 33. Prima de responsabilidad.—Las gratificaciones mensuales de prima de responsabilidad quedan establecidas de la forma siguiente:

Jefes de Departamentos: 8.600 pesetas.
Titulados y Jefes de primera: 4.725 pesetas.
Jefes de segunda: 2.850 pesetas.
Subalternos de primera Jefes de equipo y Oficiales de primera Jefes de equipo: 2.475 pesetas.

Art. 34. Primas de rendimiento.—Las cantidades serán las establecidas en las tablas de pago contenidas en el anexo número 2.

Art. 38. Plus convenio.—Durante 1981, el plus de convenio queda establecido según se indica en el anexo número 3.

Art. 39. Plus complementario.—El valor de este plus queda establecido en 42 pesetas por día efectivamente trabajado.

Art. 40. Plus especial de sábados.—El valor de este plus queda establecido en 700 pesetas.

Art. 41. Plus de vacaciones.—El plus de vacaciones queda establecido en 13.625 pesetas.

Art. 42. *Horas extras.*—Se agrega a este artículo el párrafo siguiente:

«Ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

Solamente se realizarán horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparaciones urgentes, reparación de siniestro u otros daños extraordinarios. Igualmente podrán realizarse por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, vacaciones, ausencias por enfermedad o accidente, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, procurándose la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, por lo que quedan suprimidas totalmente las horas extraordinarias con carácter habitual.»

Art. 44. *Retrasos y salidas particulares.*—Se aumentan en un 15 por 100 los descuentos establecidos en este artículo.

Art. 46. La gratificación de feria queda establecida en 6.825 pesetas. La fiesta de la patrona se celebrará el día 11 de septiembre.

Art. 47. *Plus compensación antiguo IRTP.*—Las cantidades de este plus quedan aumentadas de acuerdo con lo establecido en el párrafo 5.º de este artículo, según se indican en el anexo número 5.

Art. 48. *Quebranto de moneda.*—Queda establecido en 35 pesetas.

Art. 52. *Revisión económica 1981.*—Se establece una revisión automática al 30 de junio en el porcentaje que pueda exceder en dicha fecha al 6,35 por 100 el índice de precios al consumo, para todos los conceptos económicos del capítulo VII del presente Convenio Colectivo.

Esta revisión será con efecto retroactivo al 1 de enero de 1981.

Art. 64. *Diets.*—La cuantía y desglose de las mismas queda establecida de la forma siguiente:

Titulado grado medio y Jefes de primera: 3.450, 50, 1.000, 700, 1.700.

Jefes de segunda Técnico administración y Comerciales, Obreros y Subalternos: 3.175, 50, 925, 700, 1.500.

Art. 72. *Complemento de jubilación.*—De conformidad con el artículo 56 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, se establecen para el personal que se jubile a partir del 1 de enero de 1981 unas pensiones cuya cuantía anual será la siguiente:

Titulado graduado superior, 166.889.

Titulado graduado medio, 140.955.

Jefes de primera, 113.183.

Jefes de segunda, 101.671.

Oficial primera (empleados y obreros), 98.371.

Oficial segunda (empleados y obreros), 90.160.

Ayudante, 90.160.

Auxiliares, 84.444.

Subalternos, 84.444.

Este complemento lo percibirá igualmente el personal que cause baja por invalidez permanente absoluta derivada de enfermedad común.

Como norma general se establece que para percibir estos complementos de pensiones, deberá jubilarse al cumplirse los sesenta y cinco años de edad.

La Dirección se reserva el derecho a prorrogar, de acuerdo con los interesados, la edad tope de sesenta y cinco años que se establece cuando se trate de personas cuya sustitución ofrezca alguna dificultad.

Art. 73. Se le agrega el párrafo siguiente:

«De la cuantía de los capitales asegurados se informará a los trabajadores, anualmente.»

Art. 76. La ayuda escolar queda establecida en 868 pesetas. La de hijo subnormal o minusválido, en 3.450 pesetas.

Art. 79. *Derechos sindicales.*—Se sustituye el texto establecido en el Convenio por el siguiente:

«La Empresa reconoce durante la vigencia de este Convenio, además de los recogidos en el Estatuto de los Trabajadores, los siguientes derechos sindicales:

Al Comité de Empresa y Delegados de Personal

a) Reconocimiento del derecho a reserva de un máximo de cuarenta horas mensuales para dedicación a temas relacionados con su carácter de representantes de los trabajadores. No se incluirán en este cómputo las reuniones celebradas a solicitud de la Empresa, de mutuo acuerdo con ella.

En época de negociación de Convenio, la Dirección y el Comité se pondrán de acuerdo para ampliar estas horas.

b) Con cargo a la reserva de cuarenta horas, los representantes de los trabajadores dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada laboral a los trabajadores que representen, sobre asuntos de interés directo sindical o laboral.

De dicha comunicación deberán dar cuenta previa a la Empresa y se efectuará de modo que no perturbe la normalidad del proceso productivo.

c) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Instituto de Formación u otras Entidades.

d) Dentro de la bolsa común de horas, podrán asignarse mas de cuarenta horas mensuales a los cargos de Presidente y Secretario general del Comité.

e) En época de negociación de un Convenio Colectivo, los Delegados de Personal de Depósitos que sean designados por la Comisión Negociadora, podrán desplazarse a Sevilla, considerándose como Servicio en el Exterior.

f) La Empresa habilitará en sitios bien visibles tableros adecuados para la exposición de comunicados de índole sindical o laboral. De cada comunicado se dará previamente una copia a la Empresa.

g) El Comité de Empresa participará en la composición del Comité de Seguridad e Higiene, de acuerdo con el Decreto 432/1971.

h) Conocimiento de las altas y bajas del personal de fábrica, así como de las sanciones que pudieran imponerse.

i) Para dar cumplimiento a lo establecido por la legislación vigente, ambas partes acuerdan que la Empresa facilitará al Comité de Empresa información mensual de las horas extraordinarias realizadas por cada Sección de la Empresa.

j) El Comité participará en las pruebas de aptitud para ascensos del personal, según lo establecido en el capítulo V del Convenio Colectivo.

Asamblea de trabajadores

a) El derecho de celebrar una asamblea dentro del recinto de fábrica, fuera de las horas de trabajo, cada dos meses como máximo. A estas asambleas sólo podrá asistir personal fijo o aquel fijo discontinuo, eventual o interino que esté trabajando en fábrica en las fechas de asamblea.

De estas asambleas se dará conocimiento a la Dirección con antelación de cuarenta y ocho horas, con indicación del orden del día.

Durante los periodos de negociación de Convenio Colectivo, podrán celebrarse asambleas con intervalo inferior a dos meses, y previa autorización expresa de la Dirección.

La asistencia o no a las asambleas no será en ningún caso motivo justificado para la percepción de horas extraordinarias.

b) La celebración de asambleas por Departamentos, cuando exista motivo para ello, podrá ser solicitada por el Comité de Empresa. Para su celebración será necesaria la previa autorización de la Dirección de la Empresa, y será siempre fuera de las horas de trabajo.

No obstante lo establecido sobre horario de celebración de asamblea en los apartados anteriores, éstas podrán celebrarse entre las diecisiete horas y las veintiuna horas de cualquier día laborable, previa autorización de la Dirección de la Empresa, y sólo podrá asistir a las mismas el personal libre de servicio.

Secciones sindicales

Les serán reconocidas a aquellas Centrales Sindicales que demuestren de forma fehaciente un afiliación del 15 por 100 del personal fijo de plantilla del Centro de Trabajo de Sevilla, los siguientes derechos:

a) Un Delegado sindical que deberá ser trabajador en activo de la Empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa. Representará y defenderá los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la Empresa y servirá de instrumento de comunicación entre su Central Sindical y la Dirección de la Empresa.

b) Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

c) Poseerá sesenta horas anuales retribuidas, siempre que no coincida esta representación en ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal.

d) Tendrá acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda.

e) Será oído por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los afiliados al Sindicato que representa.

f) El Delegado sindical centrará su tarea a la realización de las funciones sindicales que le son propias.

g) Un tablón de anuncios para su uso exclusivo.

h) La retención a través de nómina de la cuota sindical de sus afiliados, previa solicitud por escrito de cada uno de ellos, entregando a cada Delegado correspondiente el montante de estas cuotas.

i) Las Centrales Sindicales que demuestren de forma fehaciente en los Depósitos una afiliación del 15 por 100 de la plantilla del personal fijo, podrán previa petición por escrito de los interesados solicitar la deducción en nómina de las cuotas de sus afiliados, las cuales les serán entregadas mensualmente.

Para uso general de todas las Centrales Sindicales, se facilitará un tablón de anuncios.»

ANEXO NUMERO 1

Sueldos y jornales base por categorías, sin antigüedad

Categoría	Pesetas
Técnicos, Administrativos y Comerciales	
Titulado grado superior	63.375
Titulado grado medio	55.770
Jefes de primera	48.165
Jefes de segunda	41.828
Oficiales de primera	38.025
Oficiales de segunda	32.955
Auxiliares administrativos y técnicos	27.885
Inspectores comerciales de primera	41.828
Inspectores comerciales de segunda	35.490
Subalternos	
Subalternos de primera Jefe de Equipo	32.955
Subalternos de primera	30.420
Subalternos de segunda	27.885
Limpiadoras	25.350
Obreros	
Oficiales de primera Jefe de Equipo	1.288
Oficiales de primera	1.099
Oficiales de segunda	1.014
Ayudantes	930

Categoría

Pesetas

Auxiliares de primera	887
Auxiliares de segunda	845

Las cantidades correspondientes a Técnicos, Administrativos, Comerciales y Subalternos se entienden son mensuales, mientras que las de Obreros son diarias.

ANEXO NUMERO 2

Tabla de primas número 1

Excepto: Envasado de cajas y barriles, Expedición de cajas y barriles y Mantenimiento

Operarios

Categoría	Pesetas/hora
Oficial de primera Jefe de Equipo	24,53
Oficial de primera	21,26
Oficial de segunda	19,62
Ayudante	17,98
Auxiliar de primera	17,16
Auxiliar de segunda	16,34

Esta tabla es también para todo el personal operario de los Depósitos, excluyendo Distribución e Instalaciones.

Tabla número 2

Tabla de pago: Envasado de cajas y barriles, Expedición de cajas y barriles y Mantenimiento

Porcentaje rendimiento planta embotellado	Oficial 1. ^a Jefe Equipo 80	Oficial 1. ^a 81	Oficial 2. ^a 82	Ayudante 83	Auxiliar 1. ^a 84	Auxiliar 2. ^a 85
70,00	24,51	21,25	19,80	17,97	17,15	16,33
70,01-70,50	24,62	21,34	19,72	18,06	17,25	16,42
70,51-71,00	24,75	21,45	19,81	18,15	17,33	16,50
71,01-71,50	24,86	21,56	19,91	18,23	17,41	16,58
71,51-72,00	25,00	21,66	20,01	18,33	17,50	16,66
72,01-72,50	25,10	21,75	20,10	18,41	17,58	16,74
72,51-73,00	25,25	21,87	20,19	18,51	17,66	16,82
73,01-73,50	25,38	21,97	20,28	18,59	17,74	16,91
73,51-74,00	25,50	22,09	20,41	18,68	17,83	16,99
74,01-74,50	25,61	22,19	20,50	18,76	17,91	17,07
74,51-75,00	25,74	22,31	20,59	18,88	18,00	17,15
75,01-75,50	25,97	22,51	20,78	19,05	18,19	17,33
75,51-76,00	26,23	22,73	20,98	19,22	18,35	17,49
76,01-76,50	26,47	22,95	21,17	19,41	18,52	17,65
76,51-77,00	26,71	23,16	21,39	19,59	18,68	17,81
77,01-77,50	26,96	23,36	21,57	19,78	18,88	17,97
77,51-78,00	27,20	23,58	21,75	19,95	19,04	18,14
78,01-78,50	27,45	23,79	21,95	20,12	19,21	18,30
78,51-79,00	27,70	24,01	22,16	20,32	19,37	18,46
79,01-79,50	27,94	24,20	22,35	20,50	19,55	18,63
79,51-80,00	28,19	24,43	22,55	20,67	19,73	18,80
80,01-80,50	28,55	24,74	22,86	20,93	19,99	19,04
80,51-81,00	28,93	25,07	23,13	21,22	20,25	19,27
81,01-81,50	29,29	25,39	23,43	21,48	20,50	19,51
81,51-82,00	29,65	25,71	23,83	21,74	20,75	19,78
82,01-82,50	30,02	26,02	24,02	22,01	21,01	20,02
82,51-83,00	30,39	26,34	24,32	22,28	21,27	20,26
83,01-83,50	30,73	26,64	24,61	22,55	21,51	20,51
83,51-84,00	31,14	26,97	24,90	22,83	21,78	20,75
84,01-84,50	31,48	27,28	25,19	23,10	22,05	20,99
84,51-85,00	31,87	27,62	25,50	23,36	22,31	21,25

Tablas de pago de Distribución

	Categoría						Tabla número
	81		82		83		
Distribución de cajas en distritos, incluidos ferias y veladas							
Cajas	Lleno	Vacío	Lleno	Vacío	Lleno	Vacío	4
Pesetas unidad	0,74	1,60	0,67	1,50	0,60	1,40	
Distribución de barriles en distritos, incluidos ferias y veladas							
Barriles	Lleno	Vacío	Lleno	Vacío	Lleno	Vacío	5
Pesetas unidad	2,97	5,70	2,61	5,24	2,30	4,81	
Distribución de cajas a particulares							
Cajas	Lleno	Vacío	Lleno	Vacío	Lleno	Vacío	6
Pesetas unidad	1,99	3,57	1,82	3,34	1,66	3,09	
Distribución de varios							
Varios	Hora de presencia		Hora de presencia		Hora de presencia		7
Pesetas/hora	50,88		48,63		42,39		

	Categoría						Tabla número
	81		82		83		
Distribución cajas extras en distritos, ferias, veladas y particulares							
Cajas	Lleno	Vacío	Lleno	Vacío	Lleno	Vacío	8
Pesetas unidad	2,45	5,04	2,12	4,78	1,99	4,34	
Servicio especial de distribución «extra» y 1/2 esp. lata							
Cajas	Lleno	Vacío	Lleno	Vacío	Lleno	Vacío	9
Pesetas uni- dad.	8,33	10,35	5,81	9,34	5,04	8,27	
Extra C. C.	1,52	2,70	1,40	2,55	1,28	2,37	

Tablas de pago de Distribución con el coeficiente de 1,1

	Categoría						Tabla número
	81		82		83		
Distribución de cajas en distritos							
Cajas	Llena	Vacia	Llena	Vacia	Llena	Vacia	20
Pesetas unidad	0,82	1,78	0,74	1,64	0,87	1,55	
Distribución de barriles en distritos 161-181-182-112-121-122-149							
Barriles	Lleno	Vacío	Lleno	Vacío	Lleno	Vacío	21
Pesetas unidad	3,25	6,28	2,89	5,78	2,52	5,30	
Distribución de extras en distritos 62-63-64-71-74-75-81-82-84-85							
Cajas	Llena	Vacia	Llena	Vacia	Llena	Vacia	22
Pesetas unidad	2,69	5,55	2,33	5,27	2,19	4,78	
Distribución de varios en retén							
Varios	Hora de presencia		Hora de presencia		Hora de presencia		23
Pesetas/hora	39,36		34,12		26,24		

Distribución de 1/5 sin en distritos

Categoría	Clave	Ptas/cajas	Tabla número
Oficial 1. ^a	81	2,33	25
Ayudante	83	2,01	
Oficial 2. ^a	82	2,17	

**Tablas de pago
DEPOSITO DE CORDOBA
Distribución en plaza**

Categoría	Clave	Tabla						Varios
		Número 11		Número 12		Número 13		
		Cajas CC-HB		Cajas extras		Barriles		
		Llenas	Vacías	Llenas	Vacías	Llenos	Vacíos	
Oficial 1. ^a sin	81	1,04	2,07	3,24	6,53	3,89	6,83	5,83
Ayudante	83	0,60	1,39	1,94	4,78	2,27	5,32	5,83

Categoría	Clave	Tabla						Varios
		Número 15		Número 16		Número 17		
		Cajas CC-HB		Cajas extras		Barriles		
		Llenas	Vacías	Llenas	Vacías	Llenos	Vacíos	
Oficial 1. ^a con	81	0,72	1,58	2,43	4,93	2,93	5,04	5,83

Distribución de 1/5 sin

Categoría	Clave	Ptas/caja	Tabla número
Oficial 1. ^a con	81	2,28	25
Ayudante	83	1,99	
Oficial 1. ^a sin	81	3,11	

DEPOSITO DE MALAGA

Distribución en plaza

Categoría	Clave	Tabla						Número 34
		Número 31		Número 32		Número 33		
		Cajas CC-HB		Cajas extras		Barriles		
		Llenas	Vacías	Llenas	Vacías	Llenos	Vacíos	
Oficial 1. ^a sin	81	1,22	2,83	2,63	5,27	7,89	11,57	31,51
Ayudante	83	0,41	1,14	1,06	2,27	3,31	6,19	22,05

Categoría	Clave	Tabla						Número 38
		Número 35		Número 36		Número 37		
		Cajas CC-HB		Cajas extras		Barriles		
		Llenas	Vacías	Llenas	Vacías	Llenos	Vacíos	
Oficial 1. ^a con	81	0,72	1,58	1,58	3,16	4,74	8,56	23,62

Distribución de 1/5 sin

Categoría	Clave	Ptas/caja	Tabla número
Oficial 1. ^a con	81	2,30	25
Ayudante	83	1,55	25
Oficial 1. ^a sin	81	3,84	28

DEPOSITO DE GRANADA

Distribución en plaza

Categoría	Clave	Tabla						Número 44
		Número 41		Número 42		Número 43		
		Cajas CC-HB		Cajas extras		Barriles		
		Llenas	Vacías	Llenas	Vacías	Llenos	Vacíos	
Oficial 1. ^a sin	81	1,92	3,82	2,42	4,77	4,58	7,31	11,42
Ayudante	83	0,97	2,12	1,22	2,63	2,93	5,16	7,64

Categoría	Clave	Tabla						Número 48
		Número 45		Número 46		Número 47		
		Cajas CC-HB		Cajas extras		Barriles		
		Llenas	Vacías	Llenas	Vacías	Llenos	Vacíos	
Oficial 1. ^a con	81	1,14	2,30	1,44	2,86	2,74	5,43	8,58

Distribución de 1/5 sin

Categoría	Clave	Ptas/caja	Tabla número
Oficial 1. ^a con	81	3,43	25
Ayudante	83	3,08	25
Oficial 1. ^a sin	81	5,73	28

DEPOSITO DE CADIZ

Clave	Categoría	Cajas						Barriles		
		CC.-HB.		Tabla número	Extras		Tabla número	Lleno	Vacío	Tabla número
		Llena	Vacía		Llena	Vacía				
81	Oficial 1.ª sin	2,68	3,91	90	3,67	4,86	92	6,69	7,91	94
83	Ayudante	0,98	1,47		1,47	1,94		3,67	4,86	
81	Oficial 1.ª con	1,84	2,44	91	3,07	4,28	93	4,86	6,10	95

Distribución de 1/5 sin

Categoría	Clave	Ptas/caja	Tabla número
Oficial 1.ª con	81	4,28	25
Ayudante	83	2,44	
Oficial 1.ª sin	81	6,59	28

DEPOSITO DE HUELVA

Cajas llenas

Clave	Categoría	CC-HB fiado	Tabla número	Extra fiado	Tabla número	CCHB contado	Tabla número	Extra contado	Tabla número
81	Oficial 1.ª sin	0,94		2,86		1,92		5,73	
83	Ayudante	0,52	80	1,78	88	1,15	82	3,58	96
81	Oficial 1.ª con	0,66	81	1,92	89	1,28	83	3,82	97

Cajas vacías

Clave	Categoría	CC-HB	Tabla número	Extra	Tabla número
81	Oficial 1.ª sin	1,33		3,82	
83	Ayudante	0,76	82	2,30	96
81	Oficial 1.ª con	0,91	83	2,53	97

Barriles

Clave	Categoría	Lleno fiado	Tabla número	Lleno contado	Tabla número	Vacío	Tabla número
81	Oficial 1.ª sin	3,82		7,64		7,64	
83	Ayudante	2,30	84	4,58	86	4,58	86
81	Oficial 1.ª con	2,53	85	5,07	87	5,07	87

Distribución de 1/5 sin

Categoría	Clave	Ptas/caja	Tabla número
Oficial 1.ª con	81	2,19	25
Ayudante	83	1,92	
Oficial 1.ª sin	81	3,25	28

DEPOSITO DE JEREZ DE LA FRONTERA

Cajas llenas

Clave	Categoría	CC-HB fiado	Tabla número	Extra fiado	Tabla número	CC-HB contado	Tabla número	Extra contado	Tabla número
81	Oficial 1.ª sin	1,28		2,53		1,78		3,58	
83	Ayudante	0,52	80	1,02	88	0,76	82	1,53	96
81	Oficial 1.ª con	0,76	81	1,53	89	1,28	83	2,53	97

Cajas vacías

Clave	Categoría	CC-HB	Tabla número	Extra	Tabla número
81	Oficial 1.ª sin	1,53	82	1,53	96
83	Ayudante	0,91		0,91	
81	Oficial 1.ª con	1,02	83	1,02	97

Barriles

Clave	Categorías	Lleno fiado	Tabla número	Lleno contado	Tabla número	Vacío	Tabla número
81	Oficial 1.ª sin	7,00	84	8,89	86	8,27	90
83	Ayudante	3,19		4,47		4,47	
81	Oficial 1.ª con	4,47	85	7,00	87	5,73	91

Distribución de 1/5 sin

Categoría	Clave	Pías/caja	Tabla número
Oficial 1.ª con	81	2,30	25
Ayudante	83	1,68	
Oficial 1.ª sin	81	3,32	28

DEPOSITO DE MERIDA

Distribución de cajas, barriles y varios en plaza

Categoría	Clave	Tabla				
		Número 50		Número 51		Número 52
		Cajas		Barriles		Varios
		Llenas	Vacías	Llenos	Vacíos	
Oficial 1.ª sin	81	1,61	3,58	2,89	4,85	10,32
Ayudante	83	0,78	1,84	1,61	3,07	5,07

Categoría	Clave	Tabla				
		Número 53		Número 54		Número 55
		Cajas		Barriles		Varios
		Llenas	Vacías	Llenos	Vacíos	
Oficial 1.ª con	81	0,97	2,43	2,02	3,69	7,76

Distribución de cajas, barriles y varios en provincias

Categoría	Cajas		Barriles		Varios	Kilómetros recorridos
	Llenas	Vacías	Llenos	Vacíos		
	Tabla número 56		Tabla número 57		Tabla número 58	
Oficial 1.ª sin Ayudante, clave 81.	0,43	0,92	0,63	1,15	8,15	0- 99
	Tabla número 59		Tabla número 60		Tabla número 61	
	0,52	1,04	0,67	1,28	10,32	100-159
	Tabla número 62		Tabla número 63		Tabla número 64	
0,63	1,15	0,76	1,53	11,82	160-219	

Categoría	Cajas		Barriles		Varios	Kilómetros recorridos
	Llenas	Vacías	Llenos	Vacíos		
Oficial 1.ª sin Ayudante, clave 81.	Tabla número 65		Tabla número 66		Tabla número 67	220-270
	0,87	1,28	0,97	1,84	12,95	
	Tabla número 68		Tabla número 69		Tabla número 70	280-339
	0,76	1,53	1,17	2,14	14,11	
	Tabla número 71		Tabla número 72		Tabla número 73	340 o más
	0,97	1,84	1,41	2,44	15,24	

Distribución de cajas extras en plaza y provincias

Categoría	Clave	Llenas	Vacías	Tabla número
Oficial 1.ª sin	81	2,02	4,47	74
Ayudante	83	0,97	2,31	75
Oficial 1.ª con	81	1,22	3,02	

Distribución de cajas de 1/5 sin en plaza

Categoría	Clave	Ptas/cajas	Tabla número
Oficial 1.ª con	81	3,39	25
Ayudante	83	2,60	
Oficial 1.ª sin	81	5,19	28

Distribución de cajas de 1/5 sin en provincias

Categoría	Ptas/caja	Tabla número	Kilómetros recorridos
Oficial 1.ª sin Ayudante clave 81.	0,43	76	0- 99
	0,52	77	100-159
	0,63	78	160-219
	0,87	79	220-279
	0,76	80	280-339
	0,97	81	340 o más

Tabla de pago T. Instalaciones Sevilla, Equipo móvil, Servicio en el exterior. Número 4

Período	Oficial 1.ª J. Equipo	Oficial 1.ª	Oficial 2.ª	Ayudante
Enero	75,68	69,32	62,59	61,36
Febrero	79,33	73,88	69,80	67,02
Marzo	90,13	82,54	76,85	73,05
Abril	77,95	81,09	74,63	70,46
Mayo	123,99	112,18	103,38	97,43
Junio	148,70	132,91	122,24	115,26
Julio	177,91	154,97	137,72	128,25
Agosto	186,12	162,09	144,08	132,08
Septiembre	189,79	173,81	161,83	153,83
Octubre	120,20	106,87	96,85	90,30
Noviembre	129,35	120,46	113,87	109,46
Diciembre	122,24	113,86	107,60	103,40

Tabla de pago de instalaciones para todos los depósitos. Número 4

Período	Oficial 1.ª J. Equipo	Oficial 1.ª	Oficial 2.ª	Ayudante
Enero	73,80	67,57	61,01	59,83
Febrero	77,33	72,01	66,06	65,33
Marzo	87,87	80,46	74,93	71,21
Abril	76,00	78,09	72,81	68,67
Mayo	120,86	109,35	100,78	94,99
Junio	143,01	129,58	119,17	112,36
Julio	173,43	151,07	134,27	123,08
Agosto	181,43	158,04	140,46	128,77
Septiembre	185,02	169,42	157,78	149,96
Octubre	117,18	104,01	94,41	88,03
Noviembre	126,08	117,47	111,02	106,72
Diciembre	119,17	111,00	104,91	100,82

Tabla de primas número 5
EMPLEADOS
Sevilla, Depósitos y Ciudad Real

Categoría	Ptas/día
Titulado de grado superior	313
Titulado de grado medio	268
Jefe de primera	226
Jefe de segunda e Inspector comercial de primera.	210
Inspector comercial de segunda	187
Ptas/hora	
Oficial de primera	27,79
Oficial de segunda	24,53
Auxiliar	22,08
Subalterno de primera Jefe de Equipo	22,47
Subalterno de primera	19,62
Subalterno de segunda	17,98
Limpiadora	17,16

ANEXO NUMERO 3

Plus de Convenio

Categoría	Valor/día
Titulado grado superior	708
Titulado grado medio	700
Jefe de primera Técnico, Comercial y Administrativo	694
Jefe de segunda Técnico, Comercial y Administrativo	692
Oficial de primera Técnico y Administrativo	693
Oficial de segunda Técnico y Administrativo	697
Auxiliar Técnico y Administrativo	754
Inspector comercial de primera	692
Inspector comercial de segunda	694
Subalterno de primera Jefe de Equipo	697
Subalterno de primera	702
Subalterno de segunda	754
Limpiadora	771
Oficial de primera Jefe de Equipo	693
Oficial de primera	697
Oficial de segunda	702
Ayudante	756
Auxiliar de primera	792
Auxiliar de segunda	796

ANEXO NUMERO 4

Valores horas extraordinarias

Categoría	Pesetas
<i>Operarios</i>	
Oficial de primera Jefe de Equipo	491,55
Oficial de primera	426,04
Oficial de segunda	393,09
Ayudante	360,52
Auxiliar de primera	343,85
Auxiliar de segunda	327,57
<i>Subalternos</i>	
Subalterno de primera Jefe de Equipo	421,16
Subalterno de primera	388,77
Subalterno de segunda	356,37
Limpiadora	323,97
<i>Empleados</i>	
Oficial de primera	485,96
Oficial de segunda	421,16
Auxiliar	356,37

Los valores indicados son los que corresponden al personal que no tenga acreditada antigüedad.

En los restantes supuestos serán incrementadas estas cantidades en el importe que reglamentariamente les corresponda por su antigüedad.

Compensación antiguo IRTP

Categorías	Bienes												
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Titulado de grado superior	17.477	18.084	18.689	19.297	19.905	20.504	21.099	21.692	22.291	22.892	23.498	24.108	24.713
Titulado de grado medio	15.726	16.280	16.794	17.330	17.868	18.391	18.913	19.437	19.964	20.493	21.029	21.562	22.096
Jefe de primera	13.989	14.460	14.922	15.382	15.845	16.300	16.753	17.203	17.660	18.116	18.577	19.039	19.501
Jefe de segunda	12.021	12.421	12.822	13.223	13.623	14.019	14.411	14.803	15.199	15.594	15.996	16.396	16.798
Oficial de primera	10.861	11.226	11.590	11.953	12.319	12.678	13.034	13.390	13.749	14.109	14.474	14.838	15.201
Oficial de segunda	9.350	9.684	10.020	10.356	10.691	11.024	11.351	11.680	12.012	12.348	12.679	13.004	13.410
Auxiliar	8.855	9.042	9.229	9.416	9.602	9.788	9.972	10.158	10.342	10.526	10.710	10.894	11.078
Inspector comercial de primera	11.772	12.173	12.574	12.974	13.376	13.771	14.162	14.553	14.944	15.337	15.732	16.128	16.526
Inspector comercial de segunda	10.267	10.606	10.947	11.285	11.630	11.983	12.335	12.686	13.038	13.393	13.750	14.108	14.468
Subjefe de primera	8.479	8.796	9.112	9.427	9.743	10.055	10.363	10.673	10.984	11.296	11.611	11.927	12.244
Subjefe de segunda	7.442	7.733	8.025	8.316	8.607	8.895	9.180	9.465	9.750	10.032	10.313	10.592	10.871
Limpiadora	7.128	7.394	7.662	7.929	8.195	8.459	8.722	8.983	9.247	9.511	9.779	10.045	10.312
Oficial de primera Jefe de Equipo	6.668	6.910	7.154	7.397	7.640	7.882	8.118	8.354	8.594	8.834	9.076	9.319	9.562
Oficial de primera	9.400	9.769	10.138	10.506	10.876	11.239	11.598	11.961	12.324	12.690	13.058	13.426	13.795
Oficial de segunda	8.063	8.381	8.700	9.021	9.339	9.657	9.967	10.281	10.596	10.911	11.222	11.531	11.842
Ayudante	7.511	7.806	8.102	8.395	8.691	8.983	9.270	9.560	9.851	10.142	10.437	10.732	11.027
Auxiliar de primera	7.197	7.468	7.738	8.009	8.278	8.547	8.810	9.075	9.342	9.611	9.880	10.151	10.422
Auxiliar de segunda	6.944	7.203	7.461	7.719	7.977	8.232	8.484	8.738	8.992	9.248	9.506	9.763	10.022
Auxiliar de segunda	6.955	7.134	7.312	7.558	7.803	8.046	8.285	8.528	8.770	9.014	9.258	9.504	9.750